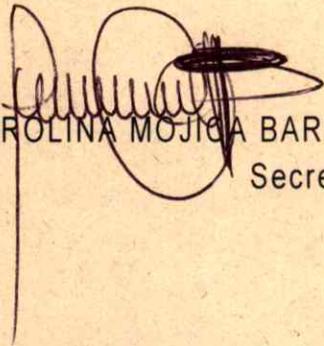




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00020 00  
Proceso: **PERTENENCIA**  
Demandante: HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA  
Demandados: LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la parte actora no se ha pronunciado respecto a lo ordenado en auto de fecha 9 de junio de 2022.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lejanías, Meta, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede a continuación este Despacho a estudiar si dentro del presente asunto se reúnen los requisitos necesarios para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que indica: "(...) *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas ...*"

En ese orden de ideas, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), es decir, no dio cumplimiento de la carga procesal de aportar las constancias de haber dado trámite al oficio No. 0512 del 23 de julio de 2020, dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el oficio 0518 del 24 de julio de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, conforme a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha primero (1º) de diciembre de 2021, así como la prueba de la forma como obtuvo conocimiento de la dirección de correo electrónico para efectos de notificar al demandado y realizar el emplazamiento dirigido a todas la personas que puedan tener algún interés sobre el inmueble que pretende adquirir por prescripción, conforme a lo ordenado en el respectivo auto admisorio de la demanda, razón por la cual, le corresponde a este Despacho decretar la terminación del proceso, por encontrarse reunidos los requisitos para aplicar el desistimiento tácito



contemplado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta,

### RESUELVE

**Primero:** Decretar la terminación del presente proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria de dominio de HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA en contra de LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo:** Decretar el levantamiento de la Inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín. Oficiese a quien corresponda y déjense las constancias del caso.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos aportados por la parte actora junto con la demanda, con las constancias respectivas.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandante de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso. Tácense.-.

**Quinto:** En la liquidación de costas, inclúyase la suma de \$1.000.000.00 M/cte., como agencias en derecho.

**Sexto:** En su oportunidad, archívese el expediente, dejándose las anotaciones del caso.

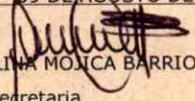
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

35 del 09 DE AGOSTO DE 2022

  
LILIANA CAROLINA MÓNICA BARRIOS  
Secretaria